--- Trelew, de agosto del año dos mil dieciséis.----------

- **VISTO:**----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 96 contra la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia interlocutoria glosada a fs. 85/88 y su aclaratoria de fs. 98.----------

-- **Y CONSIDERANDO:**----------

- I.- A fs. 85/88 y fs. 98 la jueza de grado resuelve regular honorarios a los Dres. D. E. P. y P. D. S. en un 4,50% en conjunto.---------- --- II.- A fs. 96 los Dres. D. E. P. y P. D. S. se presentan por su propio derecho y apelan los honorarios regulados por bajos.---------- Alegan que habiendo la parte contraria interpuesto excepciones y que las mismas fueron resueltas favorablemente a la parte actora y las tareas profesionales realizadas, corresponde un porcentaje mayor de honorarios en mérito a las consideraciones que impone el art. 5 de la Ley XIII N° 4 del Digesto del Chubut y el art. 39 del mismo cuerpo legal.----------

--- III.- El art. 39 de la ley XIII Nro. 4, establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, la primera comprende el escrito inicial hasta la sentencia, y la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, reduciéndose el honorario que resulte de la aplicación del art. 6 primera parte en un 10% si hubiere excepciones y en un 30% si no hubiere excepciones.----------

-- Ello así, se evalúan las tareas llevadas a cabo por los letrados hasta la sentencia a fin de establecer sus honorarios los que de conformidad con la norma citada comprenden la primera etapa del proceso, habiéndose opuesto excepciones.---------- Por su parte, el art. 6 primer párrafo establece que para el vencedor se regularán honorarios entre el 11% y 20% del monto del proceso. Sin embargo, siendo que en el presente caso los Dres. E. P. y S. revisten el carácter de letrados apoderados de la Municipalidad de Trelew -en tal carácter fueron tenidos por presentados a fs. 14-, y resultando ésta un ente municipal, es de aplicación el límite previsto por el art. 2 de la Ley III N° 22 en cuanto establece que sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 5 de la Ley XIII N° 4 los honorarios de los abogados y procuradores incluidos en las previsiones de esa ley serán fijados en no más del 10% del monto del proceso.----------

--- De tal forma, cumplida una etapa de las dos del proceso ejecutivo corresponde regular el 5% menos el 10% toda vez que se opusieron excepciones. Asimismo, cuando actúan conjuntamente abogados por una misma parte a tenor del art. 9 primer párrafo del arancel se considera que existió una sola representación. Por ello realizando los cálculos respectivos, es que resulta acertada la decisión de la jueza de grado al regular los honorarios de los citados letrados, en conjunto por la primera etapa, en el 4,50% sobre el

monto del proceso.---------- En consecuencia, corresponde confirmar el decisorio de grado.---------- No se imponen costas de Alzada y no se regulan honorarios toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.------ En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

--- I. Confirmar la regulación de honorarios de fs. 85/88 y su aclaratoria de fs. 98.----------

-- II. Sin imponer costas y sin regular honorarios por la actividad desarrollada en esta Alzada, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIE - CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA